Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

Consejos asesores – Arzobispado de Mérida-Badajoz (meridabadajoz.net)

Normas, requisitos y procedimientos para tramitar expedientes económicos

https://www.meridabadajoz.net/wp-content/uploads/2017/04/18.-Normas-requisitos-y-procedimientos-para-la-tramitación-de-expedientes-económicos.pdf

De los Estatutos de la Curia

Capítulo V
El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

Artículo 35

§ 1. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos colabora con el Obispo en la administración de los bienes temporales de la Diócesis, con todas las atribuciones generales que le asigna el Código y las particulares que determine el Obispo.
§ 2. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos será presidido por el Obispo o su delegado, y consta al menos de tres fieles designados por el Obispo, que sean verdaderamente expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad.[82]
§ 3. Los miembros del Consejo diocesano de asuntos económicos se nombran para un periodo de cinco años, pero, transcurrido ese tiempo, puede renovarse el nombramiento para otros quinquenios.[83]
§ 4. Quedan excluidos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos los parientes del Obispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.[84]

Artículo 36

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos desempeña las siguientes funciones:
1º. De acuerdo con las indicaciones recibidas del Obispo sobre las necesidades que hay que atender en la Diócesis, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos confecciona el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como la cuenta de resultados del ejercicio vencido.[85]
2º. Determina el modo según el cual el Ecónomo ha de administrar los bienes de la Diócesis.
3º. Por encargo del Ordinario del lugar, revisa los estados de cuentas anuales presentados por los administradores de cualesquiera bienes eclesiásticos sujetos al Obispo.[86]
4º. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos ha de dar su *parecer* al Obispo siempre que este se lo pida. Pero preceptivamente en los siguientes casos:

a) Antes de nombrar al Ecónomo y antes de cesarlo durante el quinquenio para el que fue designado.[87]
b) Para imponer un tributo moderado a las personas jurídicas públicas sometidas al Obispo.[88]
c) Para realizar actos de administración de mayor importancia.[89]
d) Para determinar los actos que sobrepasan el fin y el modo de administración ordinaria en las personas jurídicas sujetas al Obispo, si ello no está regulado en sus Estatutos.[90]
e) Para colocar cauta y útilmente la dote de la fundación en su propio beneficio.[91]
f) Para disminuir las cargas fundacionales por no ser posible su cumplimiento.[92]
5º. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos ha de dar su *consentimiento* en los casos siguientes:
a) Para poder realizar actos de administración extraordinaria.[93]
b) Para enajenar bienes eclesiásticos, dentro de los límites establecidos por la Conferencia Episcopal, cuando pertenecen a la Diócesis o a las personas jurídicas sujetas al Obispo.[94]

82 Cf. Canon 492 § 1.
83 Cf. Canon 492 § 2.
84 Cf. Canon 492 § 3.
85 Cf. Canon 493.
86 Cf. Canon 1287 § 1.
87 Cf. Canon 494 §§ 1 y 2.
88 Cf. Canon 1263.
89 Cf. Canon 1277.
90 Cf. Canon 1281 § 2.
91 Cf. Canon 1305.
92 Cf. Canon 1310 § 2.
93 Cf. Canon 1277.
94 Cf. Canon 1292 § 1.

Miembros del Consejo de Asuntos Económicos

D. Francisco Maya Maya
Dª. Cristina Narro Prieto
Dª. Belén Ledesma Jurado
Dª. María Eulalia Serrano Pérez
D. Jesús Pérez Mayo
D. Antonio Barrado Muñoz
D. Francisco Lamoneda Díaz
D. Francisco Muñoz Corredor
D. Julián Peña Ripado
D. Carlos Torres Muñoz